

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Orden de 14 de junio de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de San Pedro de Riopóns (La Coruña).

10260

Orden de 14 de junio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.431, interpuesto por el Ayuntamiento de Anento (Zaragoza).

10261

Orden de 15 de junio de 1963 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 6.889, interpuesto por don Juan Manuel González Blas.

10261

Corrección de erratas de la Orden de 30 de mayo de 1963 por la que en cumplimiento del Decreto 899/1963 se dictan normas sobre la instalación, ampliación, perfeccionamiento y traslado de las industrias agrarias.

10231

Resolución del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural por la que se adjudican las obras que se citan a don Modesto Guaza Pastor.

10261

MINISTERIO DE COMERCIO

Orden de 12 de junio de 1963 por la que se rectifican los límites de la cetería concedida a don Juan Jiménez Sierra por Orden de 26 de mayo de 1947.

10261

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

Orden de 11 de junio de 1963 por la que se convoca el Premio Nacional para libros juveniles.

10232

Orden de 11 de junio de 1963 por la que se convoca el Premio Nacional para libros infantiles.

10232

ADMINISTRACION LOCAL

Resolución de la Diputación Provincial de Barcelona por la que se transcribe relación de concursantes admitidos al concurso de méritos convocado para la provisión de una plaza de Maestro de Preparación de Hilos, vacante en la Escuela Técnica de Tejidos de Punto de Canet de Mar.

10241

Resolución de la Diputación Provincial de Cádiz por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos por esta Corporación al concurso convocado para la provisión de una plaza de Arquitecto.

10241

Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso de méritos para proveer dos plazas de Técnicos Auxiliares con título de Ayudantes de Obras Públicas.

10241

Resolución de la Diputación Provincial de Gerona por la que se hace público el Tribunal calificador en las oposiciones libres convocadas para proveer en propiedad seis vacantes de Oficiales Técnicos Administrativos de esta Corporación.

10241

Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso para provisión de tres plazas de Ayudante de Obras Públicas de la Sección de Vías y Obras Provinciales.

10241

Resolución del Ayuntamiento de Oviedo por la que se hace público el Tribunal calificador del concurso para la provisión en propiedad de la plaza vacante de Jefe de Inspección de Rentas y Exacciones Municipales de esta Corporación.

10241

Resolución del Tribunal de oposiciones para proveer en propiedad dos plazas vacantes de Aparejadores del Ayuntamiento de Santa Cruz de Tenerife por la que se señala fecha para el comienzo de los ejercicios.

10241

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

LEY 42/1963, de 28 de junio, sobre mejora de remuneraciones a los Maestros de primera enseñanza y fijación de la cuantía del crédito necesario para su efectividad en el año en curso.

La Escuela Primaria ha constituido para el Estado español un motivo de atención constante por la trascendencia que tiene para las generaciones que inician sus actividades educativas el que encuentren en esta enseñanza los fundamentos de su formación religiosa y ética y la base firme de unos conocimientos que le permitan pasar a más elevados estudios.

Prueba de esta preocupación la constituyen las distintas medidas de orden legal que se vienen sucediendo tanto en los aspectos técnicos en armonía con las nuevas exigencias pedagógicas como en la práctica, en cuanto a que se ha creado el número de Maestros que resultan imprescindibles teniendo en cuenta la población escolar y se han construido los edificios que alojen a la misma en debidas condiciones.

Este conjunto de medidas quedaría incompleto si al propio tiempo no se eleva el nivel económico de los Maestros de acuerdo con la dignidad de su profesión, sin olvidar que es también aconsejable concederles una compensación en razón no sólo a las condiciones de sus destinos, sino también porque la importancia de su misión educativa les obliga a una intensa dedicación, que excede en muchos casos a las horas de la labor normal en la Escuela.

Y aunque últimamente se han otorgado algunas mejoras en los devengos de este personal, no lo han sido en la cuantía que corresponde al cometido a su cargo, por lo que se entiende que deben completarse aquellos incrementos en forma que los Maestros obtengan una satisfacción a sus esfuerzos.

En su virtud, y de conformidad con la propuesta elaborada por las Cortes Españolas,

DISPONGO:

Artículo primero.—A partir del día uno del mes siguiente a la publicación de la presente Ley, la gratificación complementaria que se satisface a los Maestros de primera enseñanza con cargo al concepto trescientos cuarenta y siete/ciento veintitrés, subconcepto diez, del Presupuesto de gastos en vigor de la Sección dieciocho, «Ministerio de Educación Nacional», se establece en veinticuatro mil pesetas anuales para todos ellos, sin que la mejora sea de aplicación a los destinados en el extranjero, a excepción de los que prestan servicio en Andorra.

Artículo segundo.—Para la efectividad de dicha mejora se fija en dos mil trescientos cinco millones doscientas veinticuatro mil pesetas la cuantía anual del crédito consignado en el Presupuesto en vigor de la Sección dieciocho de Obligaciones de los Departamentos ministeriales, «Ministerio de Educación Nacional»; capítulo cien, «Personal»; artículo ciento veinte, «Otras remuneraciones»; servicio trescientos cuarenta y siete, «Dirección General de Enseñanza Primaria»; concepto trescientos cuarenta y siete/ciento veintitrés, «Remuneraciones diversas», cuya expresión se sustituye por la siguiente: «Para gratificaciones complementarias del sueldo a los Maestros de primera enseñanza que sirvan Escuelas nacionales de cualquier régimen de provisión, a veinticuatro mil pesetas anuales todos ellos, sin que la mejora sea de aplicación a los destinados en el extranjero, a excepción de los que prestan servicio en Andorra».

Artículo tercero.—Se autoriza al Ministro de Hacienda para determinar en su día la cuantía del crédito a habilitar teniendo en cuenta la fecha de entrada en vigor de la correspondiente mejora.

Artículo cuarto.—El importe del correspondiente crédito se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en Barcelona a veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO